

	<p><i>REPÚBLICA DE COLOMBIA</i> <i>RAMA JUDICIAL</i></p> <p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b></p> <p>Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno</p>
<i>PROCESO:</i>	<i>Verbal Simulación Absoluta</i>
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>Juan José Arias Martínez</i>
<i>DEMANDADO:</i>	<i>Elsy de Jesús y Rubiela de Jesús Londoño Parra</i>
<i>RADICACIÓN:</i>	<i>05001 31 03 010 2021 00115 00</i>
<i>ASUNTO:</i>	<i>ADMITE DEMANDA</i>

Ajustada como se encuentra la demanda y documentos anexos, la misma se encuentra acorde con las exigencias de los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y por ello el juzgado,

**RESUELVE:**

1-. ADMITIR la demanda VERBAL de SIMULACION ABSOLUTA promovida a través de apoderada judicial por el señor JUAN JOSE ARIAS MARTINEZ contra las señoras ELSY DE JESUS LONDOÑO PARRA y RUBIELA DE JESUS LONDOÑO PARRA.

2-. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

3-. ORDENAR la notificación personal y, en subsidio la notificación por aviso, según sea el caso, del auto admisorio de la demanda a las demandadas, siguiendo los lineamientos de los artículos 291 y 291 del Código General del Proceso.

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a las demandadas por el término de diez días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

5.- DECRETAR, con fundamento en el artículo 590 Numeral 1º Literal b) del C. General del Proceso, LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA incoativa de proceso VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA en el folio de matrícula inmobiliaria Nro 029-8256, donde se pretende la declaración de SIMULACION ABSOLUTA sobre la escritura pública Nro. 532 del 29 de Noviembre de 2019 de la Notaría Única de Sopetrán Antioquia. Para tal efecto se ordena OFICIAR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sopetrán Antioquia.

Expídase la anterior comunicación una vez la parte actora preste caución por la suma de \$ 4'.000.000.

7.- RECONOCER personería suficiente a la Dra. MONICA ARANGO CARVAJAL, abogada en ejercicio, en la forma y términos del poder a ella conferido. Arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

*JUZGADO 1º. CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.  
Certifico que el anterior auto fue notificado por Estados electrónicos No. 163  
Medellín, 29 de septiembre de 2021*

*Mónica María Arboleda Zapata  
Notificadora*